Cuarto.-La exportación precederá a la importación debiendo

Cuarto.—La exportación precedera a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acogo al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección Ceneral de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiaran del regimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-

plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presenta Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la Iranquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, sòlicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierto de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado», del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzara a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado núnguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Exportación que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podra dictar las normas que esti

Noveno.—La Dirección General de Exportación podra dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-miento de la presente concesión:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1974. P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

25786

ORDEN de 7 de diciembre de 1574 por la que se amplia de l'ute lictembre de 194 por la que se amplia el régimen de repossición con franquicia arancelaria concedido a Lilly Indiana de España, S. A., por Orden de 14 de febrero de 1974, en el sentido de incluir en él las importaciones de estolato de eritromicina por exportaciones del producto farmaceutico denominado «liosune».

Ilmo. Sr.: La firma "Lilly Indiana de España, S. A.", con cesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 14 de febrero de 1974 ("Boletin Oficial del Estado" del 25) para la importación de cefalotina sódica y monohidrato de cefalexina por exportaciones, previamente realizadas, de "keflin" y "kaflex" (especialidades farmaceuticas), solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de estolato de eritromicina por exportaciones del producto farmaceutico denominado "llosone",

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exporte de Informado y propuesto por la Dirección General de Exporte de Informado y propuesto

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resueito

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a £illy indiana de España. S. A.», con domicilio en passo de la Industria, sin numero. Alcobendas (Madrid), por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 (-Boletin Oficial del Estado» del 25), en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de estolato de eritromicina (P. A. 29.44.C) por exportaciones del producto farmaceutico denominado «llosone» (P. A. 30.03.A.2).

Segundo.—A efectos contables, se establece que por oada 100 kilogramos de estolato de eritromicina contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelária.

102 kilogramos con 40 gramos de dicho estolato. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derechu arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancia importada.

arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancia importada. No existen subproductos.

Tercero.—Los beneficios del regimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gubierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974 le Boletín Oficial del Estados del 25), que ahora se amplia.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembro de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

25787

ORDEN de 7 de diciembre de 1974 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arañcelaria concedido a «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» (M. A. I. S. A.), por Orden de 15 de marzo de 1973, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de hilo de cobre.

Ilmo Sr.: La firma Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anonima. (M. A. I. S. A.), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de abril), para la importación de hilo de cobre cinua de latón y cinua de bronce estañado, por exportaciones, previamente realizadas, de cables de hilo de cobre recubiertos do material plástico, solicita su ampliación en el sentido de incluir las importaciones de mievos tipos de hilo de cobre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

por la Dirección General de Exportación, ha resuelfo:

Primero —Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» (M. A. I. S. A.), con domicilio en Valls (Tarragona), avenida del Generalisimo, 6, por Orden ministerial de 15 de marzo de 1973, en el sentido de incluir la importación de hilo de cobre recocido sin alear de 0,25 a 6 milimetros de diametro (P. A. 74.03.01).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado el 5 de noviembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1863. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solleitarse en el plazo de en año a centar de la aludida fecha de concesión.

Se mandenen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Ordea de 18 de marzo de 1973 que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. f. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

limo. Sr. Director general de Exportación.

25788

ORDEN de 7 de diciembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de regimen de reposición otorgada a «Piher, S. A.», por Orden de 19 de enero de 1970 y ampliación nes posteriores, para la importación de hilo de cobre, cinta de cobre y de papel por exportaciones previas de resistencias eléctricas, y se modifica una partida arancelaria.

limo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Piher, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea modificada y protrogada su vigencia, de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 19 de enero de 1970 («Boletin Oficial del Estado» del 30), modificada por la de 26 de enero de 1971 («Boletin Oficial del Estado» del 19 de febrero) y ampliada por la de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre). ciembre)

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.--Modificar el régimen de reposición con tranquicia erancelaria concedido a .Piher, S. A.*, por Orden de 19 de